

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Departamento de Seguros y Fianzas

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION
No. 133-71..... DE LA SU-
PERINTENDENCIA DE BANCOS.

(AFIANZADORA.....)

GUATEMALA, C. A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS, CONFORME.....

..... DEL MINISTERIO DE ECONOMIA. --

Q.....

CLASE PA-6..... POLIZA DE FIANZA DE
FIDELIDAD DE MERCA-
DERIA EN CONSIGNA---
CION NUMERO _____
Para cualquier referen--
cia cítese este número. -

AFIANZADORA..... a quien -

en lo sucesivo y para los efectos de esta póliza se denominará la "Fia-
dora", se obliga a pagar a..... quien

en lo sucesivo se denominará el "Beneficiario", hasta la cantidad de -

Q..... (.....

.....) por cualquier suma de dinero o mercadería que le perte-

nezcan y de cuya falta resultare responsable.....

..... que desempeña el cargo de VENDEDOR RECIBIENDO

MERCADERIAS EN CONSIGNACION, a quien en lo sucesivo se denomi-

nará el "Fiado", con domicilio en.....

La responsabilidad de la "Fiadora" es para los casos en que el "Fiado",

en el desempeño de su cargo, ROBE, DEFRAUDE, ESTAFE O COME-

TA ABUSO DE CONFIANZA CONTRA LOS VALORES O MERCADERIAS

EN CONSIGNACION QUE EL ACREEDOR LE HAYA CONFIADO, CON-

FORME A LO PREVISTO POR EL CODIGO PENAL Y EL CODIGO DE

COMERCIO. -----

VIGENCIA. - LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA SE INICIARA EL DIA..

.....DE.....DE 19__
Y CONCLUYE EL DIA.....DE.....DE
19__ O EN LA FECHA que el "Beneficiario" descubra una pérdida con
forme a esta póliza, cancele el contrato de consignación, concluya el
período por el cual fue pagada la prima por adelantado sin que se haya
renovado esta póliza o porque la "Fiadora" la de por concluída por con
venir así a sus intereses, de acuerdo con la reserva que se expresa --
más adelante, siempre y cuando lo notifique así al "Beneficiario". ----

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1) CONTRATO. - Para que surta efectos esta póliza y para desempeñar por cuenta ajena actos comerciales en concepto de consignatario, es necesario que el "Fiado" y el "Beneficiario" celebren un contrato escrito, en el cual se estipulen las condiciones en que el "Fiado" deba actuar -- por cuenta del "Beneficiario", proporcionando copia del contrato a la Compañía Fiadora. -----
- 2) INSPECCION. - El "Beneficiario" se obliga a practicar cada.....
..... días una inspección ocular y física a las mercaderías que obren en poder del "Fiado", y a dar aviso a la Compañía Fiadora del resultado de esa inspección, a más tardar dentro de los OCHO DIAS de efectuada. La falta de esta inspección y del aviso correspondiente, liberará a la Compañía Fiadora de cualquier responsabilidad que resultare -- en contra del "Fiado", por hecho cometido dentro de los períodos no -- inspeccionados. -----
- 3) RECLAMACIONES. - Para que la "Fiadora" cubra al "Beneficiario" las responsabilidades que conforme a los términos de esta fianza sean a su cargo, se requiere:-----
 - a) Que el "Beneficiario" dé aviso por escrito a la "Fiadora", en sus -

oficinas centrales de esta ciudad de Guatemala, dentro del término no mayor de TRES DIAS hábiles siguientes al descubrimiento de hechos - que hagan presumir la comisión por el "Fiado" de un delito de los que se mencionan en esta póliza. -----

b) Que el "Beneficiario" presente su reclamación por escrito y en las oficinas de la "Fiadora" en esta Ciudad de Guatemala, dentro de los TREINTA DIAS siguientes al descubrimiento de los hechos a que se refiere el inciso anterior, expresando todas las circunstancias en que - funde su reclamación y proporcionando todos los informes y datos que tenga en su poder, así como copia simple de la demanda o querrela que haya presentado. -----

4) PAGO.- La "Fiadora" hará el pago de la reclamación al "Benefi-- ciario" dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del -- Código de Comercio, contados a partir de la fecha en que se presente la reclamación conforme lo establecido en la condición 3) anterior. ---

El "Beneficiario" permitirá a la "Fiadora" la inspección de los libros y cuentas que tengan relación con la responsabilidad que se reclame, - a fin de que pueda establecer la procedencia de la reclamación. -----

La falta de cumplimiento por el "Beneficiario", de lo estipulado con respecto a la reclamación e inspección de libros y cuentas, interrumpirá el término a que se refiere el primer párrafo de esta condición. -

5) DEVOLUCION POR PAGO IMPROCEDENTE.- Si la "Fiadora", en los términos de la condición 4) hiciere pago de la probable responsabi- lidad del "Fiado" sin que hubiere sentencia firme en contra de éste, di- cho pago estará supeditado a que la referida sentencia sea condenato-- ria; en caso contrario, la reclamación se considerará improcedente y el "Beneficiario" hará devolución a la "Fiadora" del pago que ésta le

hubiere hecho, dentro de los TREINTA DIAS siguientes a la fecha en que quede firme la sentencia absolutoria a favor del "Fiado". -----

6) PROCEDIMIENTO. - Para los efectos de las condiciones anteriores, el "Beneficiario" se obliga a proceder con toda diligencia en contra del "Fiado", civil o criminalmente, y a otorgar representación suficiente al Abogado que designe la "Fiadora" para que prosiga la acción que se intente contra el "Fiado". El "Beneficiario" se obliga a proporcionar a la "Fiadora", todos los elementos de prueba que ésta solicite y que tengan por objeto comprobar la responsabilidad del "Fiado". -----

7) LIMITE. - Cualquiera que sea el monto de la responsabilidad del "Fiado" para reparar el daño, la obligación de la "Fiadora" no podrá exceder de la cantidad por la que se expide esta póliza. -----

8) SUMINISTRO DE MERCADERIAS. - Los envíos o suministros de mercaderías en consignación que haga el "Beneficiario" al "Fiado", deberán ir acompañados de una nota de remisión debidamente foliada, cuyo original deberá ser firmado por el "Fiado" como comprobante de recepción. El "Beneficiario" no podrá entregar al "Fiado" una nueva partida de mercaderías en consignación, mientras la inmediata anterior no haya sido liquidada en su totalidad. -----

9) CREDITOS. - Esta fianza no garantiza mercaderías vendidas al crédito por el "Fiado", aún cuando hubiere sido autorizado para ello por el "Beneficiario" en el contrato a que se refiere la condición 1) de esta póliza, ni debe interpretarse como una fianza de crédito. Queda entendido y convenido que el "Beneficiario" no podrá formular reclamo alguno a la "Fiadora", si no existe causa imputable al "Fiado" por la comisión de alguno de los delitos enumerados en esta póliza. -----

10) CANCELACION DE GARANTIA. - De acuerdo con la solicitud de -

esta póliza y a lo estipulado respecto de la vigencia de esta fianza, la "Fiadora" puede dar por terminada esta garantía sin expresión de causa y mediante notificación escrita al "Beneficiario" y, en tal caso, cesará toda responsabilidad de la "Fiadora" por hechos imputables al "Fiado" que ocurran después de la notificación. En este caso, la "Fiadora" devolverá al "Beneficiario" o al "Fiado", según corresponda, la parte no devengada de la prima. -----

Por su parte, el "Beneficiario" podrá asimismo dar por terminada esta fianza, por medio de aviso escrito a la "Fiadora" indicando la fecha de tal terminación. Recibido el aviso, la "Fiadora" hará devolución, a quien corresponda, de la prima no devengada conforme la TABLA PARA "ALTAS Y BAJAS" A CORTO PLAZO aprobada a las empresas afianzadoras. -----

No habrá lugar a devolución alguna, si la "Fiadora" ha pagado alguna suma por concepto de reclamación con cargo a esta fianza. Si no se hiciera uso de la fianza y la póliza se devolviera dentro de los cinco días de vigencia, la "Fiadora" devolverá el importe total de la prima pagada, con deducción máxima del 10% de la prima anual pagada en compensación de los gastos de expedición de la fianza. -----

11) AUMENTOS O REDUCCIONES. - Si el "Beneficiario" desea aumentar o disminuir el monto de la fianza, lo indicará al "Fiado" para que éste lo solicite por escrito a la "Fiadora" y ésta contestará igualmente por escrito a los interesados, dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la recepción de la propuesta. En caso de aceptación de la solicitud, sea de aumento o disminución de la suma afianzada, esta póliza quedará modificada solamente en lo que se refiere a dicha suma, pero todas las demás condiciones quedarán en su forma original. -----

12) RESPONSABILIDAD NO ACUMULATIVA. - Las renovaciones que se concedan a la presente póliza, mediante el pago de las primas correspondientes, no hacen que la responsabilidad de la "Fiadora" se acumule por períodos sucesivos de vigencia, es decir que, para cada período de afianzamiento, la responsabilidad de la "Fiadora" por hechos ocurridos durante ese lapso, queda limitada a la vigencia de la póliza o de sus posteriores renovaciones o modificaciones separadamente. -----

13) PRESCRIPCION. - Las acciones del "Beneficiario" en contra de la "Fiadora" prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio. -----

14) ARBITRAJE. - No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia, para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primera Instancia a solicitud del "Beneficiario" o de la "Fiadora". - Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las cos-

tas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo de la "Fiadora" y el "Beneficiario" por partes iguales.-----

Conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, la "Fiadora" no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala; EN FE - DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala a los.....días del mes de.....

.....de 19__-----

AFLANZADORA.....

Gerente o Apoderado

Jefe.....

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. de fecha _____ de 19__-----

JACHM/Lmch. -

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION
No. 133-71..... DE LA SU-
PERINTENDENCIA DE BANCOS.

